

## MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, 5o, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 6o, 7o, fracciones III, XIII, XVIII y XLI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

### DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Arroz(Oryza sativa)  
TIPO DE PRODUCTO: Pulido  
USO: CONSUMO  
PAÍS DE ORIGEN: Japón  
PAÍS DE PROCEDENCIA: Japón

Servicio  
Gratuito

COMBINACIÓN:  
1828-101-4506-JPN-JPN



### MEDIDAS

#### Medidas fitosanitarias

1.- El Certificado Fitosanitario (CF), emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Japón, debe señalar en el apartado correspondiente la siguiente declaratoria adicional:

• “El envío se inspeccionó y se determinó como libre de *Tenebroides mauritanicus*”.

2.- El producto deberá ser empacado para su exportación a México en empaques nuevos, limpios y cerrados, los cuales deben venir identificados con datos de trazabilidad (empresa, origen y número de lote).

3.- El embarque de grano de arroz pulido, debe venir libre de suelo, semillas de malezas cuarentenarias o cualquier otro material vegetal diferente al producto a importar.

4.- En origen, los contenedores deberán ser limpiados, eliminando cualquier residuo, olor y material extraño, así como insectos. Adicionalmente, se deberán revisar pisos, techos y paredes de los contenedores, dirigida principalmente a zonas donde se pueden esconder plagas contaminantes.

5.- Inspección fitosanitaria en punto de ingreso a México y toma de muestra por personal oficial del Senasica. Durante el primer año de importación del producto, las muestras deberán ser enviadas a los Laboratorios Oficiales del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria (CNRF), para el diagnóstico fitosanitario del insecto referido en la declaración adicional del CF. La DGSV evaluará si delega los diagnósticos fitosanitarios a los laboratorios aprobados, al término del plazo antes citado.

6.- Si durante la inspección fitosanitaria se detectan plagas vivas, el embarque debe ser retenido en el punto de ingreso hasta que se defina el estatus cuarentenario de la plaga. En caso de que la plaga sea de interés cuarentenario para México, la totalidad del embarque debe ser destruido, rechazado al país de origen o reexportado a otro país que lo acepte.

## MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, 5o, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 6o, 7o, fracciones III, XIII, XVIII y XLI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

### DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Arroz(Oryza sativa)  
TIPO DE PRODUCTO: Pulido  
USO: CONSUMO  
PAÍS DE ORIGEN: Japón  
PAÍS DE PROCEDENCIA: Japón

Servicio  
Gratuito

COMBINACIÓN:  
1828-101-4506-JPN-JPN



7.- Los presentes requisitos estarán sujetos a cambio, ante la detección de plagas cuarentenarias para México y no contemplados en la presente hoja de requisitos.

### PUNTO(S) DE ENTRADA AUTORIZADO(S)

Todos los puntos de entrada.